INFORME SECRETARIAL. Hoy 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022) paso al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela impetrada por la ciudadana SANDRA PATRICIA AVENDAÑO JULIO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA. Sírvase a proveer.

DIMAS GRACIAS CORONADO SECETARIO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: RAD TYBA. 2022.00101 (RAD INTER 2022-00160). ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la ciudadana SANDRA PATRICIA AVENDAÑO JULIO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, entre otros.

Por reparto efectuado a través de la Oficina Judicial, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, cumpliendo en la actualidad con los requisitos para su admisión contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la citada solicitud de amparo constitucional impetrada por la ciudadana SANDRA PATRICIA AVENDAÑO JULIO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA.

SEGUNDO. – Vincúlese a la Gobernación del Magdalena, Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, a la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena, a la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, al Ministerio de Educación Nacional y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. – En consecuencia, requiérase a las entidades accionadas y vinculadas para que dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes** a la notificación del presente proveído, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, y alleguen las pruebas que estime pertinentes, so pena de proceder conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. – Téngase como pruebas las copias de los documentos allegados por el accionante, así como los que sean allegados por la entidad accionada.

QUINTO. – Ordénesele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría de Educación del Municipio de Aracataca, Magdalena publique en su página web oficial el presente auto y el traslado de la tutela para que los participantes de la convocatoria No. CNSC – 20181000002486 del 19 de julio de 2018, se pronuncien frente a las pretensiones y hechos del presente mecanismo constitucional dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación.

SEXTO. – Comuníquese esta determinación a las partes en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MARGARINA LOZANO PÉREZ